



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Esta paraestatal tampoco proporciona los Resultados de las Auditorías y solo se limita a proporcionar datos insulsos y sin sentido ¿En verdad pensarán que la ciudadanía es tonta? o comenzaron a ser opacos porque ahora dependen de la secretaría de marina y los directores generales de las APIs ahora son "almirantes" "vicealmirantes" y "contralmirantes" y la opacidad es lo que mejor se les da.” (Sic)

Asimismo, la persona denunciante remitió como medio de prueba, las siguientes capturas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Ejercicio	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Ejercicio(s) auditado(s)	2021
Periodo auditado	Enero-Diciembre
Rubro (catálogo)	Auditoría externa
Tipo de auditoría	Financiera -presupuestal
Número de auditoría	07/2021
Órgano que realizó la revisión o auditoría	Asesores Empresariales Martínez Marquez, S.C.
Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura	DGFPPF/212/1106/2021
Número del oficio de solicitud de información	
Número de oficio de solicitud de información adicional	
Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Servicio de Auditoría Externa de los estados y la información financiera contable y presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021
Rubros sujetos a revisión	todos los rubros
Fundamentos legales	conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IV, X y XXXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 51, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020 respectivamente; 4, 5, 6, y 25 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.
Número de oficio de notificación de resultados	
Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	
Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos	
Hipervínculo a las recomendaciones hechas	
Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen	
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador	
Servidor(a) público(a) y/o área responsable de	Gerencia de Administración y Finanzas
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso	
Total de acciones por solventar	
Hipervínculo al Programa anual de auditorías	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Gerencia de Administración y Finanzas
Fecha de validación	14/04/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

2/6/22, 19:43

Consulta Pública



Resultados de auditorías realizadas



DETALLE



Ejercicio

2022

Fecha de inicio del periodo que se informa

01/01/2022

Fecha de término del periodo que se informa

31/03/2022

Ejercicio(s) auditado(s)

2021

Periodo auditado

Enero-Diciembre

Rubro (catálogo)

Auditoría externa

Tipo de auditoría

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Número de auditoría

Auditoría Superior de la Federación

Órgano que realizó la revisión o auditoría

Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura

DGFAFFC*/C3*/1140/2021

Número del oficio de solicitud de información

DGFAFFC*/C3*/1140/2021

Número de oficio de solicitud de información auditada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

28/22, 19-43

Consulta Pública

de 2016; y artículo 21, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017

Número de oficio de notificación de resultados
Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados
Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos
Hipervínculo a las recomendaciones hechas
Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador
Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados
Gerencia de Administración y Finanzas
Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso
Total de acciones por solventar
Hipervínculo al Programa anual de auditorías
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
Gerencia de Administración y Finanzas
Fecha de validación
14/04/2022
Fecha de actualización
31/03/2022
Nota

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, correspondiente a los resultados de auditorías realizadas, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Atendiendo a que la denuncia se recibió en este Instituto el dos de junio del presente año, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, es decir, el tres de junio de dos mil veintidós.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

II. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0543/2022**, a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0888/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General**, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia.

- Para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se encontraron 6 registros correspondientes a los resultados de auditorías realizadas, como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the website. The search filters are set to 'Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.' for the year '2022'. The results are for 'ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS'. The search criteria are: Institución: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.; Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XXIV. The search period is set to '1er trimestre'. The results show 6 records. The table below summarizes the results:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Ejercicio(s) auditado(s)	Período auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...
2022	01/01/2022	31/03/2022				
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	01/01/2021 al 31/12/20...	Al Desempeño Instituci...	Órgano Interno de Control
2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	01/10/2021 al 31/12/20...	Visita de Inspección	Órgano Interno de Control
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	20/11/2020 al 31/12/20...	Seguimiento de Observ...	Órgano Interno de Control
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	Enero-Diciembre	Financiera -presupuestal	Asesores Empresariales M

VI. Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Administración del**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se recibió el oficio **ASIPONA/GJ/UT/104/2022** del nueve del mismo mes y año de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Titular de la Unidad de de Transparencia, mediante el cual rindió su informe justificado, manifestando lo siguiente:

[...]

Me permito hacer referencia al acuerdo de admisión del expediente DIT 0543/2022, de fecha seis de junio de 2022 expedido por la Dirección General de Enlace competente: "Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", por el cual se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, interpuesta a esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la información contenida en el formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV de la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención a su requerimiento, dentro del plazo otorgado, y con fundamento en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde informe con justificación, haciéndolo de la siguiente manera:

NO SON CIERTOS LOS ACTOS MANIFESTADOS POR EL DENUNCIANTE, justificando el presente informe con atención a lo siguiente:

- I. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en específico a la fracción XXIV que se refiere a:*

"los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que corresponda"

Le hago de su conocimiento, que esta Entidad cumplió en tiempo y forma con la actualización correspondiente a la fracción citada, cubriendo el primer trimestre del año en curso que corresponde a los meses de enero, febrero y marzo, la cual se presentó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, generándose el comprobante de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

procesamiento con folio número: 165125376132133, el cual se inserta a continuación con el fin de corroborar lo manifestado:



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 22/05/2022 10:19:46

Folio: 165125376132133

Organismo Garantía:	Federación
Sujeto Obligado:	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Fecha de registro:	20/04/2022 12:36:01
Nombre de archivo:	24-LGT_Art_70_Fr_XXIV.xlsx
Tipo de operación:	Acta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	23/04/2022 16:25:05
Registros Cargados Principal:	3
Registros Cargados Secundarios:	No Activa
Estructura de la Normatividad	
LEY N°P_LTS_3818	
ARTICULO 70 FRACCION XXIV	
Formato	Usuario
24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	incardetas@puertosmanzanillo.com
Resultados de auditorías realizadas	

Y respecto a la información contenida en el archivo exportado al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), le manifiesto que se presentó con la información completa y acorde a lo requerido por el formato 24 LGT_Art_70_Fr XXIV de la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo que refiere a la manifestación del denunciante en el sentido de que no se proporciona los resultados de las auditorías, le comento que dichas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

auditorías se encontraban en etapa de solventación y por ende no se proporcionaron los resultados, situación que puntualmente se especificó en la columna de nota del archivo exportado al citado Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SI POT), lo anterior con fundamento en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación Y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto Y en La Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, con referencia la fracción II de la fracción novena del capítulo II denominado: de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados y conjuntamente con atención en el criterio 15 de los criterios adjetivos de confiabilidad señalados en el anexo I denominado obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados, atendiendo a dichos lineamientos es que se hizo anotación en la columna de nombre nota, tal y como se plasma a continuación:

Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
31/03/2022	27/04/2022	Las observaciones se encuentran en la etapa de solventación, por ende, no se realiza el hipervínculo a las recomendaciones hechas, ni el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado.
31/03/2022	27/04/2022	La observación se encuentran en la etapa de solventación, por ende, no se realiza el hipervínculo a las recomendaciones hechas, ni el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado.
31/03/2022	27/04/2022	Informe de resultados sin hallazgos, por ende, no se realizaron recomendaciones, no se generó el hipervínculo en el apartado de recomendaciones, ni el hipervínculo en el apartado de aclaraciones.

Adicionalmente le informo que los resultados de las auditorías se presentarán conforme las mismas finalicen y serán reportados al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SI POT) en el trimestre que concierna.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

[...]"

IX. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, a fin de poder allegarse de mayores elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace acordó requerir a la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley General, y el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe complementario en donde:

- a) *Con relación a las auditorías Financiera-presupuestal con folio DGFPF/212/1106/2021 y Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, con folio DGFAFF"C"/"C3"/1140/2021, informe sobre el hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados y demás información faltante en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.*

Lo anterior, toda vez que, en su informe justificado, omitió pronunciarse sobre dichas auditorías, y de la verificación a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se advierte que la información se encuentra publicada de manera incompleta.

X. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la herramienta de comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de 080los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, la solicitud de informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe, con la finalidad de que este Instituto se encontrara en posibilidad de resolver la denuncia de mérito.

XI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número **ASIPONA/GJ/UT/116/2022**, de misma fecha de su presentación, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]"

Me permito hacer referencia al acuerdo de fecha 16 de junio de 2022, dentro del expediente DIT 0543/2022, expedido por la Dirección General de Enlace competente: 'Di rección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos Empresas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", por el cual se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del citado acuerdo, se rinda informe complementario en donde a) Con relación a las auditorías Financiera-presupuestal con folio DGFPF/212/1106/2021 y Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, con folio informe sobre el hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados y demás información faltante en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo anterior, estando dentro del término otorgado, se expide el presente Informe Complementario, haciéndole de su conocimiento que con fecha 20 de junio del 2022, la Unidad Administrativa encargada de exportar dicho formato, cargó nueva mente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) el formato y envió a esta Unidad de Transparencia, el comprobante de carga correspondiente.

Asimismo, la Unidad Administrativa responsable de cargar dicho formato, justifica dentro del mismo en la columna "Nota", las razones por las cuales no se llenaron varias columnas del formato en asunto, concluyendo que no se contaba con la información al corte del primer trimestre, por lo que la misma se reportará en el periodo del segundo trimestre del año en curso en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Nota EN LA CELDA: Número de oficio de solicitud de información adicional, NO SE GENERA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE NO SOLICITARON ALGUNA INFORMACIÓN ADICIONAL; EN LA CELDA: Número de oficio de notificación de resultados, NO SE GENERA INFORMACIÓN PORQUE SE PRESENTARA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 Y DICHO INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, NO SE GENERO HIPERVINCULO DE NOTIFICACIÓN DADO QUE NO SE HAN ENTREGADO LOS MISMOS; EN LA CELDA: Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos, NO SE GENERO INFORMACIÓN PORQUE SE PRESENTARA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 Y DICHO INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo a las recomendaciones hechas, NO SE GENERO HIPERVINCULO DE RECOMENDACIONES, DADO QUE NO SE HAN EMITIDO; EN LA CELDA: hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen, NO SE GENERO PORQUE NO SE HAN CREADO INFORMES FINALES; EN LA CELDA: Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, NO SE GENERO INFORMACION DE ALGUNA ACCION DETERMINADA DEBIDO A QUE AL 31 DE MARZO NO SE HABÍA CERRADO LA AUDITORÍA; EN LA CELDA: Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas, NO SE GENERO INFORMACIÓN DEBIDO A QUE INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso, NO SE GENERO INFORMACIÓN DEBIDO A QUE NO SE HA GENERADO DICHO INFORME; EN LA CELDA: Total de acciones por solventar, NO SE GENERO INFORMACIÓN DE ACCIONES A SOLVENTAR DEBIDO A QUE AL 31 DE MARZO NO SE HABÍA CERRADO LA AUDITORÍA; EN LA CELDA: Hipervínculo al programa anual de auditorías, NO SE GENERO INFORMACION, DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON UN PROGRAMA.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Nota EN LA CELDA: Número de oficio de solicitud de información adicional) NO SE GENERA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE NO SOLICITARON ALGUNA INFORMACIÓN ADICIONAL; EN LA CELDA: Número de oficio de notificación de resultados, NO SE GENERA INFORMACIÓN PORQUE SE PRESENTARA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 Y DICHO INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, NO SE GENERO HIPERVINCULO DE NOTIFICACIÓN DADO QUE SE SIGUE A LA ESPERA DE LOS MISMOS; EN LA CELDA: Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgo, NO SE GENERO INFORMACIÓN PORQUE SE PRESENTARA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 Y DICHO INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo a las recomendaciones hechas, NO SE GENERO HIPERVINCULO DE RECOMENDACIONES DADO QUE NO SE HAN EMITIDO; EN LA CELDA: hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen, NO SE GENERO PORQUE NO SE HAN CREADO INFORMES FINALES; EN LA CELDA: Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, NO SE GENERO INFORMACION DE ALGUNA ACCION DETERMINADA DEBIDO A QUE AL 31 DE MARZO NO SE HABÍA CERRADO LA AUDITORÍA; EN LA CELDA: Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas, NO SE GENERO INFORMACIÓN DEBIDO A QUE INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso, NO SE GENERO INFORMACION DEBIDO DEBIDO A QUE NO SE HA GENERADO DICHO INFORME; EN LA CELDA: Total de acciones por solventar, NO SE GENERO INFORMACIÓN DE ACCIONES A SOLVENTAR DEBIDO A QUE AL 31 DE MARZO NO SE HABÍA CERRADO LA AUDITORÍA; EN LA CELDA: Hipervínculo al programa anual de auditorías) NO SE GENERO INFORMACION DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON UN PROGRAMA.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 20/06/2022 11:11:50

Folio: 105274143662533

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Fecha de registro:	20/06/2022 11:10:39
Nombre de archivo:	24-LGT_Art_70_Fr_XXIV.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	20/06/2022 11:10:46
Registros Cargados Principal:	2
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica
Estructura de la Normatividad	
LGTAP_LTG_2018	
ARTICULO 70 FRACCION XXIV	
Formato	Usuario
24-LGT_Art_70_Fr_XXIV	jbautista@puertomanzanillo.com
Resultados de auditorías realizadas	

Adicionalmente se informa que los resultados de las auditorías se presentarán conforme las mismas finalicen y serán reportados al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en el trimestre que concierna.

Aunado a lo anterior, le solicito que la presente denuncia se entienda por solventada y posteriormente se decrete su sobreseimiento por haber dado cabal cumplimiento conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (SIC)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

XII. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General**, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información como se muestra a continuación:

- Para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se encontraron 6 registros correspondientes a los resultados de auditorías realizadas, como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows the public consultation interface for the SIPOT. The search criteria are: Institution: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.; Exercise: 2022. The results section is titled 'ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS' and shows 6 results. A red box highlights the search filters and the first row of the results table.

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Ejercicio(s) auditado(s)	Período auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...
2022	01/01/2022	31/03/2022				
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	01/01/2021 al 31/12/20...	Al Desempeño Instituci...	Órgano Interno de Control
2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	01/10/2021 al 31/12/20...	Visita de Inspección	Órgano Interno de Control
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	20/11/2020 al 31/12/20...	Seguimiento de Observ...	Órgano Interno de Control
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	Enero-Diciembre	Financiera -presupuestal	Asesores Empresariales M



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, manifestó el posible incumplimiento por parte de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General**, correspondiente a los resultados de auditorías realizadas, pues a consideración de la persona denunciante, el sujeto obligado no proporciona los resultados de las auditorías, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, a través de su informe justificado manifestó lo siguiente:

- Que, esta entidad cumplió en tiempo y forma con la actualización correspondiente a la fracción citada, cubriendo el primer trimestre del año en curso, el cual se presentó en el SIPOT, generándose un comprobante de procesamiento con folio número: 165125376132133.
- Que, en relación a lo manifestado por la persona denunciante en el sentido de que no se proporcionaba los resultados de las auditorías, es de informar que dichas auditorías se encontraban en etapa de solventación y por ende no se proporcionaron los resultados, sino que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

puntualmente se especificó en la columna de nota del archivo exportado al SIPOT.

- Que, la Unidad Administrativa, justifica dentro del mismo en la columna "Nota", las razones por las cuales no se llenaron varias columnas del formato en asunto, concluyendo que no se contaba con la información al corte del primer trimestre, misma que se reportará en el periodo del segundo trimestre del año en curso en el SIPOT.

Asimismo, la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, a través de su informe complementario manifestó lo siguiente:

- Que, con fecha veinte de junio del ejercicio dos mil veintidós, la Unidad Administrativa encargado de exportar dicho formato, cargo nuevamente el formato 24_LGT_Art_70_Fr_XXIV, y se envió el comprobante de carga.
- Que, adicionalmente los resultados de las auditorías se presentaran conforme las mismas finalicen y serán reportadas en el SIPOT, en el trimestre que concierna.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y XII de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

XXIV del Artículo 70 de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título <Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Así como el acuerdo del Consejo Nacional CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 Página 1 de 79 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES, del cinco de noviembre de 2020.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda⁸⁹, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda;⁹³ en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema⁹⁶, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

CrITERIOS sustantivos de contenido

- Criterio 1 *Ejercicio*
- Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
- Criterio 3 *Ejercicio(s) auditado(s)*
- Criterio 4 *Periodo auditado*
- Criterio 5 *Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa*
- Criterio 6 *Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente*
- Criterio 7 *Número de auditoría o nomenclatura que la identifique*
- Criterio 8 *Órgano que realizó la revisión o auditoría*
- Criterio 9 *Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión*
- Criterio 10 *Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada*
- Criterio 11 *Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada*
- Criterio 12 *Objetivo(s) de la realización de la auditoría*
- Criterio 13 *Rubros sujetos a revisión*
- Criterio 14 *Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)*
- Respecto a la comunicación de resultados, publicar:*
- Criterio 15 *Número de oficio o documento de notificación de resultados*
- Criterio 16 *Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados*
- Criterio 17 *Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive*
- Criterio 18 *Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión*
- Criterio 19 *Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización***
- Criterio 20 *Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda.*
- Criterio 21 *Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados.*
- Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:*
- Criterio 22 *El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Criterio 23 *En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)*

Criterio 24 *El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador*

Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

Criterio 25 *Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías. Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.*

Crterios adjetivos de actualización

Criterio 26 *Periodo de actualización de la información: trimestral*

Criterio 27 *La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 28 *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Crterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*

Criterio 30 *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*

Criterio 31 *Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*

Criterio 32 *Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información*

Crterios adjetivos de formato

Criterio 33 *La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

Criterio 34 *El soporte de la información permite su reutilización*

Así, la información que deberá cargar el sujeto obligado para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, corresponde a la información sobre resultados de auditorías realizadas, la cual se deberá conservar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

Ahora bien, es preciso señalar que, la persona denunciante en su escrito de denuncia señaló que, respecto del **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, no proporciona los resultados de las auditorías para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que este periodo es el que será materia de análisis de la presente resolución, motivo por cual queda fuera del análisis cualquier otro periodo.

En este sentido, se realizó la primera verificación virtual realizada al contenido del **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV del artículo 70 fracción XXIV de la Ley General**, correspondiente a los resultados de auditorías realizadas, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, como se observó en el resultando V de la presente resolución, así como en la siguiente imagen:

ID	Ejercicio	Fecha de inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de termino Del Periodo Que Se Informa	Ejercicio(s) Auditado(s)	Periodo Auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditoria
1329208487	2022	01/01/2022	31/03/2022				
1558656318	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	01/01/2021 al 31/12/2021	Auditoria interna	Al Desempeño Institucion
1558656319	2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	01/10/2021 al 31/12/2021	Auditoria interna	Visita de Inspección
1558656320	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	20/11/2020 al 31/12/2020	Auditoria interna	Seguimiento de Observa
1557916865	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	Enero-Diciembre	Auditoria externa	Financiera -presupuestal
1557916866	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	Enero-Diciembre	Auditoria externa	Auditoria Especial de Cu

Por lo que se procedió a revisar el **Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados**, como se muestra a continuación en la siguiente imagen:

Número de Oficio de Notificación de Resultados	Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados	Por Rubro Sujeto a Revisión, Especificar Hallazgos
OIC-13/179/189/2022	https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/260	- Incumplimiento a las
OIC-13/179/090/2022 y O	https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/260	- Inadecuado registro e
OIC 13/179/165/2022; O	https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/260	Informe de resultados sir



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0543/2022

De la revisión al hipervínculo <https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/2604/1%20Informe%20Ejecutivo%20y%20Acuse.pdf>, se advierte que este dirige a la siguiente información:

https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/2604/1%20Informe%20Ejecutivo%20y%20Acuse.pdf

Resultados de la verificación por Sin resultados < > Opciones

— + ↻ ↗ Ajustar a la página Vista de página A⁹ Lectura en voz alta Agregar notas

	FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	Hoja No.: 1 de 2 No. de Acto de Fiscalización: 01/800/2022
Ente: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.		Sector: 13 Marina	Clave: 13179
Unidad auditada: Gerencia Jurídica		Tipo de Auditoría: Al Desempeño Institucional	

Recibi documento Original Alfonso Gil Medina 31/03/2022

Lic. Alfonso Gil Medina
Gerente Jurídico
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta, No. 9, Col. Burócrata, Manzanillo, Col., C.P. 28250
Presente.

Oficio No. OIC-13/179/189/2022
Fecha: 31 de marzo de 2022

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
31 MAR. 2022
RECIBIDO
GERENCIA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
31 MAR. 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

En relación con la orden del **Acto de Fiscalización No. 01/800/2022 "Al Desempeño Institucional"** de fecha **07 de enero de 2022**, y de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 305, 306, 307, 309 y 311 fracción I, de su Reglamento; 62 fracción II y III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12 de la Ley General de Archivos; 37 fracción XI, XIII, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en el Artículo 17, 18 y 25, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de noviembre de 2020; y en el Programa Anual de Fiscalización 2022, se adjunta el informe del Acto de Fiscalización practicado a la **Gerencia Jurídica**.

De la revisión al hipervínculo <https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/2604/2%20Informe%20Ejecutivo%20y%20Acuse.pdf>, se advierte que este dirige a la siguiente información:

https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/2604/2%20Informe%20Ejecutivo%20y%20Acuse.pdf

Resultados de la verificación por Sin resultados < > Opciones

— + ↻ ↗ Ajustar a la página Vista de página A⁹ Lectura en voz alta Agregar notas

	FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	Hoja No.: 1 de 2 No. de Acto de Fiscalización: 02/210/2022
Ente: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.		Sector: 13 Marina	Clave: 13179
Unidad auditada: Gerencia de Administración y Finanzas		Tipo de Auditoría: Al Desempeño Institucional	

Recibi documento Original Rubén Navarro Barrios 04/03/2022

Lic. Rubén Navarro Barrios
Gerente de Administración y Finanzas
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta, No. 9, Col. Burócrata, Manzanillo, Col., C.P. 28250
Presente.

Oficio No. OIC-13/179/090/2022
Fecha: 04 de marzo de 2022

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
04 MAR. 2022
RECIBIDO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
04 MAR. 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA
04 MAR. 2022
RECIBIDO

En relación con la **Visita de Inspección No. 02/210/2022 "Contrataciones Públicas"** de fecha **10 de febrero de 2022**, y de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 305, 306, 307, 309 y 311 fracción I, de su Reglamento; 62 fracción II y III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 37 fracción XI, XIII, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en el Artículo 17, 18 y 25, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de noviembre de 2020; y en el Programa Anual de Fiscalización 2022, se adjunta el informe de la Visita de Inspección practicada a la **Gerencia de Administración y Finanzas**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

De la revisión al hipervínculo <https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/2604/3%20Informe%20Ejecutivo%20y%20Acuse.pdf>, se advierte que este dirige a la siguiente información:

https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/2604/3%20Informe%20Ejecutivo%20y%20Acuse.pdf

bs de la verificación por Sin resultados < > Opciones v

Ajustar a la página Vista de página A) Lectura en voz alta

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

31 MAR. 2022

RECIBIDO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V.

Oficio No. OIC 13/179/165/2022
Manzanillo, Colima 30 de marzo de 2022

Asunto: Se informa del Seguimiento de Observaciones No. 03/500/2022 del 1er. Trimestre de 2022, a la auditoría No. 407-DE.

Salvador Gómez Meillón
Director General
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta, No. 9, Col. Burócrata, Manzanillo, Col., C.P. 28150
Presente.-

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

31 MAR. 2022

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

En relación al seguimiento dado, a la **Promoción** presentada por el Auditor Superior de la Federación, mediante el Oficio número OASF/0957/2019 de fecha 01 de noviembre de 2019, en el Informe Individual de la auditoría 407-DE "Gestión Financiera", derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo) conforme al ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021 en el cual se da

Por lo que, respecto de esos tres registros, se concluye que, si se encuentra publicada la información relativa al **Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados**, en el formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General.

Ahora bien, existe un registro que corresponde a la Gerencia de Comercialización, el cual no contiene el hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, sin embargo, en el campo nota pretende justificar la ausencia de dicha información con la siguiente leyenda:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0543/2022

LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A DE C.V., NO TIENE AUDITORÍAS INTERNAS NI EXTERNAS DE EJERCICIO PRESUPUESTAL.							
AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH
Acciones ventar	Hipervínculo Al Programa Anual de Auditorías	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota		
		GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	11/04/2021	31/03/2022	LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A DE C.V., NO TIENE AUDITORÍAS INTERNAS NI EXTERNAS DE EJERCICIO PRESUPUESTAL.		

De lo anterior se advierte que para justificar la ausencia de información en el hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados de la Gerencia de Comercialización, el sujeto obligado publicó la siguiente nota:

“...LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A DE C.V., NO TIENE AUDITORÍAS INTERNAS NI EXTERNAS DE EJERCICIO PRESUPUESTAL...” (SIC)

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no tenga información en algunos criterios no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no existe información, los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

De lo anterior se puede observar que el sujeto obligado, al momento de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

presentación de la denuncia, sí contaba con información actualizada al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, para el registro de la Gerencia de Comercialización, cargada correctamente de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, pues aunque no haya información en algunos campos, éstos se justifican con la nota breve, clara y motivada que fue publicada por el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el numeral Octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se advierte que, para dos registros correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, estos no contienen información en el **Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados**, ni tampoco existe justificación alguna en el campo de nota como se muestra a continuación:

Número de Oficio de Notificación de Resultados	Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados	Por Rubro Sujeto a Revisión, Especificar Hallazgos
OIC-13/179/189/2022	https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/260	1.- Incumplimiento a las
OIC-13/179/090/2022 y OIC 13/179/165/2022; O	https://www.puertomanzanillo.com.mx/sipot/2022/260	1.- Inadecuado registro e Informe de resultados sin

Hipervínculo Al Programa Anual de Auditorías	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	11/04/2021	31/03/2022	LA GERENCIA DE COM
https://www.puertomanz	Gerencia Jurídica	31/03/2022	27/04/2022	Las observaciones se en
https://www.puertomanz	Gerencia de Ingeniería; Gerencia de Admini	31/03/2022	27/04/2022	La observación se encue
https://www.puertomanz	Gerencia de Administración y Finanzas, Ge	31/03/2022	27/04/2022	Informe de resultados sin
	Gerencia de Administración y Finanzas	14/04/2022	31/03/2022	
	Gerencia de Administración y Finanzas	14/04/2022	31/03/2022	

Por lo expuesto anteriormente, de la primera verificación se advierte que el sujeto obligado sí cuenta con información de manera parcial respecto de los resultados de auditorías realizadas, en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, pues de los seis registros con los que cuenta, uno corresponde a la Gerencia de Comercialización, justificando en el campo de nota que no cuenta con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

auditorías, otros tres registros corresponden a las auditorías “Al Desempeño Institucional”, “Visita de Inspección” y “Seguimiento de Observaciones”, de los cuales si es posible acceder al hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, sin embargo, por lo que respecta a los últimos dos registros, no cuentan con información relativa al hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, ni tampoco justifica la ausencia de dicha información en el campo “nota”.

En ese sentido, **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, a través de su informe justificado señaló que cumplió en tiempo y forma con la actualización correspondiente a la fracción citada, cubriendo el primer trimestre del año en curso, y en relación a lo manifestado por la persona denunciante en el sentido de que no se proporcionaba los resultados de las auditorías, es de informar que dichas auditorías se encontraban en etapa de solventación y por ende no se proporcionaron los resultados, asimismo, mencionan que puntualmente se especificó la ausencia de información con una leyenda en el campo de nota.

En ese tenor, se le requirió un **informe complementario** al sujeto obligado para que con relación a las auditorías Financiera-presupuestal con folio **DGFPPF/212/1106/2021** y Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, con folio **DGFAFF"C"/"C3"/1140/2021**, informara sobre el hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados y demás información faltante en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo que, en ese sentido, **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, a través de su informe complementario señaló que cargó nuevamente al sistema el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV del artículo 70 fracción XXIV de la Ley General**, asimismo, justificó dentro del campo nota la ausencia de la información, y de manera adicional manifiesta que los resultados de las auditorías serán publicados en el SIPOT, mismos que se presentaran conforme los mismos finalicen.

En consecuencia, se realizó una segunda verificación virtual realizada al contenido del **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV del artículo 70 fracción XXIV de la Ley General**, correspondiente a los resultados de auditorías realizadas, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, donde se advierten seis registros, como se observó en el resultando XII de la presente resolución, así como en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0543/2022

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Ejercicio(s) Auditado(s)	Período Auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditoría
1329208487	2022	01/01/2022	31/03/2022				
1558656318	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	01/01/2021 a	Auditoría interna	AI Desempeño Institucional
1558656319	2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	01/10/2021 a	Auditoría interna	Visita de Inspección
1558656320	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	20/11/2020 a	Auditoría interna	Seguimiento de Observaciones
1567631504	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	Enero-Dicien	Auditoría externa	Financiera -presupuestal
1567631505	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	Enero-Dicien	Auditoría externa	Auditoría Especial de Cumplimiento

De los seis registros encontrados en la segunda verificación, y de la revisión al **Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados**, se advierte que los mismos dos registros que se tuvieron como incumplidos en la primera verificación, estos continúan sin información, como se muestra a continuación en la siguiente imagen:

Número de Oficio de Notificación de Resultados	Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados	Por Rubro Sujeto a Revisión, Especificar Hallazgos
OIC-13/179/189/2022	https://www.puertomanzanillo.com.mx	1.- Incumplimiento a las Cláusulas
OIC-13/179/090/2022 y OIC-13/179/165/2022; OIC 13/179/165/2022; OIC 13/179/165/2022	https://www.puertomanzanillo.com.mx	1.- Inadecuado registro en el Informe de resultados sin hallazgos

Sin embargo, en el campo de nota, el sujeto obligado pretende justificar la ausencia de dicha información con la siguiente leyenda como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0543/2022

AC	AD	AE
Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
11/04/2021	31/03/2022	LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUAR
31/03/2022	27/04/2022	Las observaciones se encuentran en la etapa de solventación, por ende, no se realiza el hiperví
31/03/2022	27/04/2022	La observación se encuentran en la etapa de solventación, por ende, no se realiza el hipervíncu
31/03/2022	27/04/2022	Informe de resultados sin hallazgos, por ende, no se realizaron recomendaciones, no se generó
14/04/2022	31/03/2022	EN LA CELDA: Número de oficio de solicitud de información adicional, NO SE GENERA INFOF
14/04/2022	31/03/2022	EN LA CELDA: Número de oficio de solicitud de información adicional) NO SE GENERA INFOF

Se advierte la siguiente nota publicada:

“...EN LA CELDA: Número de oficio de solicitud de información adicional, NO SE GENERA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE NO SOLICITARON ALGUNA INFORMACIÓN ADICIONAL; EN LA CELDA: Número de oficio de notificación de resultados, NO SE GENERA INFORMACIÓN PORQUE SE PRESENTARA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 Y DICHO INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, NO SE GENERO HIPERVINCULO DE NOTIFICACIÓN DADO QUE NO SE HAN ENTREGADO LOS MISMOS; EN LA CELDA: Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos, NO SE GENERO INFORMACIÓN PORQUE SE PRESENTARA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 Y DICHO INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo a las recomendaciones hechas, NO SE GENERO HIPERVINCULO DE RECOMENDACIONES, DADO QUE NO SE HAN EMITIDO; EN LA CELDA: hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen, NO SE GENERO PORQUE NO SE HAN CREADO INFORMES FINALES; EN LA CELDA: Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, NO SE GENERO INFORMACION DE ALGUNA ACCION DETERMINADA DEBIDO A QUE AL 31 DE MARZO NO SE HABÍA CERRADO LA AUDITORÍA; EN LA CELDA: Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas, NO SE GENERO INFORMACIÓN DEBIDO A QUE INFORME SE PRESENTA EN ABRIL; EN LA CELDA: Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su cas, NO SE GENERO INFORMACION DEBIDO A QUE NO SE HA GENERADO DICHO INFORME; EN LA CELDA: Total de acciones por solventar, NO SE GENERO INFORMACIÓN DE ACCIONES A SOLVENTAR DEBIDO A QUE AL 31 DE MARZO NO SE HABÍA CERRADO LA AUDITORÍA; EN ELA CELDA: Hipervínculo al programa anual de auditorias, NO SE GENERO INFORMACION, DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON UN PROGRAMA...” (SIC)

De lo anterior se puede observar que el sujeto obligado, al momento de la segunda verificación, sí contaba con información actualizada al primer trimestre del ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

dos mil veintidós, respecto de las **auditorías Financiera-presupuestal con folio DGFPPF/212/1106/2021 y Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, con folio DGFAFF"C"/"C3"/1140/2021**, cargada correctamente de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, pues aunque no haya información en algunos campos, éstos se justifican con la nota breve, clara y motivada que fue publicada por el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el numeral Octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales

De lo anterior se puede observar que la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, al momento de la presentación de la denuncia, no contaba con la publicación de la información actualizada al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, cargada correctamente de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, lo anterior es así pues dos hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados, no contenían información de las auditorías “Financiera-presupuestal” y “Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero”, ni tampoco se justificaba en el campo de nota su ausencia.

Asimismo, de la segunda verificación se advierte que el sujeto obligado justificó en el campo de nota la ausencia del hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados para las **auditorías Financiera-presupuestal con folio DGFPPF/212/1106/2021 y la Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, con folio DGFAFF"C"/"C3"/1140/2021**, en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la primera verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado en su informe justificado, se pudo corroborar que la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, al momento de la presentación de la denuncia, no contaba con la publicación del hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados para las **auditorías Financiera-presupuestal con folio DGFPPF/212/1106/2021 y la Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, con folio DGFAFF"C"/"C3"/1140/2021**, en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, por lo que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, y con lo encontrado en la vista pública del SIPOT, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

Sin embargo, como se pudo observar anteriormente, durante la sustanciación de la denuncia, la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, registró de manera correcta la información correspondiente al **Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados**, en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, relativo a los resultados de auditorías realizadas, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, dando así cabal cumplimiento a su obligación de transparencia.

Debido a lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, en razón de que la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, al momento de la presentación de la denuncia, no contaba con el hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados para dos auditorías, cargados de manera correcta en el **formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General**, relativa a los resultados de las auditorías realizadas, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que durante la sustanciación esta información fue corregida y cargada en dicho formato, cumpliendo con los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, **se insta a la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, para que cumpla con los periodos de actualización y conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **INOPERANTE** por lo que se ordena el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el uno de junio del dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaría Técnica del Pleno.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de julio del dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaría Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración del Sistema
Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0543/2022

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0543/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de julio del dos mil veintidós.

